

Informe “Honduras: Violencia Doméstica en el Contexto de la Emergencia por COVID-19”

Antecedentes

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Sra. Dubravka Šimonović, está siguiendo de cerca los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y advirtió en una declaración reciente, el 27 de marzo de 2020, que los esfuerzos para hacer frente a la actual crisis de salud pueden conducir a un aumento de la violencia doméstica contra las mujeres. Como indican informes iniciales a nivel mundial, los casos de violencia doméstica han aumentado en distintos países debido a que las medidas que imponen el aislamiento obligan a muchas mujeres a permanecer en sus hogares bajo el mismo techo que los agresores, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia doméstica, incluidos los feminicidios. El riesgo se ve agravado por menos intervenciones policiales, el cierre de tribunales, albergues y servicios para víctimas y la reducción del acceso a servicios de salud reproductiva.

El presente informe responde al llamado de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer en relación al aumento de la violencia de género contra la mujer y la violencia doméstica en el contexto de la pandemia COVID-19.

En este sentido, el **Equipo Jurídico por los Derechos Humanos (EJDH)**¹ de Tegucigalpa, Honduras, un gabinete jurídico que entre sus objetivos incluye el litigio

¹ El Equipo Jurídico por los Derechos Humanos es un espacio que promueve el análisis jurídico y el litigio estratégico en derechos humanos. Sus ejes temáticos de intervención son violencias contra las mujeres, derechos sexuales y reproductivos, derechos de personas LGBTTI, derechos de pueblos indígenas y otros casos emblemáticos considerados de forma extraordinaria de acuerdo a criterios como el grado y tipo de violación a los derechos humanos e impunidad.

estratégico en derechos humanos con especial interés en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razones de género, atendiendo al llamado de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, presenta este informe en respuesta a las interrogantes planteadas por la solicitud descrita:

1. ¿En qué medida ha habido un aumento de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia doméstica en el contexto de confinamiento por la pandemia de COVID-19? Sírvanse proporcionar todos los datos disponibles sobre el aumento de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica y los feminicidios, registrados durante la crisis del COVID-19.

La suspensión de garantías constitucionales y en particular la prohibición a la libre circulación con motivo del estado de emergencia en salud, obligó a las mujeres a permanecer en sus hogares al lado de los agresores; el hecho de encontrarse confinadas a un espacio sin poder salir de éste, representó un obstáculo más, además de los usuales, para presentar denuncias de violencia doméstica ante las autoridades correspondientes. De acuerdo a los datos proporcionados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a través del Observatorio Nacional de la Violencia (ONV), en el boletín especial No. 84 "Homicidios en el contexto COVID-19 en Honduras"², se ha producido un incremento del 4.1% en las denuncias semanales por violencia doméstica e intrafamiliar: "El análisis del número de denuncias por semana epidemiológica muestra que, en las primeras 11, cuando aún no iniciaba el confinamiento, se registraron 18 936 denuncias, esto equivale a 1721 registros semanales. De la semana 12 a la 18, cuando ya existían medidas restrictivas de movilización, se reportaron 12 544, es decir, 1792 semanales. Estos datos demuestran que las denuncias semanales por violencia doméstica e intrafamiliar incrementaron en 4.1% (71) después de implementar las medidas para reducir el impacto de la pandemia. Por lo tanto, quedarse en casa no significa estar protegida".

² Boletín especial No. 84, "Homicidios en el contexto COVID-19 en Honduras"
<https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/boletines-especiales>

2. ¿Están disponibles las líneas de ayuda a cargo del gobierno y / o la sociedad civil? ¿Ha habido un aumento en el número de llamadas en el contexto de la pandemia de COVID-19?

La línea telefónica de emergencia “911” es un recurso creado por el Estado para la atención de emergencias; esta línea no es exclusiva para la atención de denuncias de violencias en contra de las mujeres³ por lo que no ofrece una atención especializada. Por otro lado, debido al incremento de denuncias por violencia doméstica en el marco de la emergencia de salud, el poder judicial abrió seis líneas de atención que ofrecen tele-orientación e intervención en crisis; los grupos responsables de esta atención se encuentran conformados por trabajadoras sociales y abogadas de la defensa pública que atienden vía WhatsApp y llamada telefónica a las mujeres que lo requieren. Después de un sondeo propio a estas líneas, se pudo identificar que sí están ofreciendo atención integral a víctimas de violencias contra las mujeres. Desde la sociedad civil, las organizaciones de mujeres abrieron en su conjunto, aproximadamente, diez líneas telefónicas con el objetivo de brindar atención emocional y jurídica a mujeres víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar.

3. ¿Pueden las mujeres víctimas de violencia doméstica quedar exentas de medidas restrictivas para quedarse en casa en aislamiento si sufren violencia doméstica?

Las sobrevivientes o víctimas de violencia doméstica no están incluidas en las excepciones a las medidas restrictivas⁴.

³ **Ley del Sistema Nacional de Emergencia, artículo número 2** “Se considera Emergencia toda circunstancia que pueda comprometer la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas o de sus bienes y que exija un auxilio inmediato de una o de varias instituciones que integran el Sistema Regido por esta ley.”
https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=MTg3MTc0ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg

⁴ **Decreto No. 32-2020, artículo número 1.-** Quedan restringidas a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.
<https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-32-2020.pdf>

4. ¿Las casas de acogida están abiertas y disponibles? ¿Hay alguna alternativa a las casas de acogida disponibles si están cerradas o sin capacidad suficiente?

La mayoría de casas de acogida o refugios del país son proyectos de organizaciones de la sociedad civil o cuentan con su intervención para operar; estos refugios se encuentran abiertos y disponibles en la medida de sus posibilidades y en los principales centros urbanos: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, La Ceiba y Choluteca. Es de resaltar que la capacidad de los refugios para mujeres víctimas de violencia doméstica es muy limitada y según los datos proporcionados, en la actualidad están trabajando con un cupo que rebasa sus posibilidades reales. No existe una alternativa distinta a las casas de acogida o refugio. El deber de garantizar esta alternativa lo tiene el mecanismo institucional de la mujer, el Instituto Nacional de la Mujer y hasta la fecha no se han tomado decisiones concretas en esta línea de responsabilidades.

5. ¿Las órdenes de protección están disponibles y accesibles en el contexto de la pandemia de COVID-19?

La legislación especial en la materia, Ley contra la Violencia Doméstica (1997), establece un catálogo de medidas de seguridad que forman parte de los mecanismos de protección para mujeres sobrevivientes de actos de violencia doméstica. Las medidas de seguridad de carácter urgente pueden ser impuestas por la policía, los fiscales y funcionarios del poder judicial. A lo anterior se suma el hecho de que estos operadores de justicia fueron habilitados especialmente para trabajar durante la emergencia con el fin de que no se dejaran de atender casos de violencia doméstica. De esta manera y en teoría, las órdenes de protección o medidas de seguridad deberían estar disponibles y accesibles tanto en centros urbanos como rurales. En la práctica, se ha obtenido información de parte de las organizaciones de mujeres que están brindando información a víctimas, que las distintas dependencias judiciales no siempre están abiertas y que, de imponerse las medidas de seguridad, no se procede a dar seguimiento a su ejecución o cumplimiento, dejando sin protección a las denunciantes.

6. ¿Cuáles son los impactos en el acceso de las mujeres a la justicia? ¿Los tribunales están abiertos y brindan protección y decisiones en casos de violencia doméstica?

Los decretos y acuerdos emitidos por los órganos de la administración pública desde el inicio de las restricciones por la emergencia de salud, habilitaron y abrieron los Juzgados Especiales contra la Violencia Doméstica de los tres principales centros urbanos del país: Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba. Esta decisión fue un avance en relación a la adopción medidas especiales para atención a casos de violencia doméstica en un estado de emergencia, pero se dejó sin acceso a la justicia a las mujeres del resto del país, en especial a las del área rural. Ante esta situación, organizaciones de mujeres y de derechos humanos solicitaron a la presidencia de la Corte Suprema de Justicia abrir los Juzgados de Paz del área rural. Esta petición se fundamentó en la Ley contra la Violencia Doméstica que habilita en esta materia a los Juzgados de Paz precisamente para mejorar las posibilidades de denuncia de las mujeres a nivel nacional y, además, se apoyó en convenios internacionales de derechos humanos de las mujeres suscritos por Honduras; como resultado, los Juzgados de Paz empezaron a atender denuncias en los municipios donde existe esta posibilidad. Posteriormente, a mediados del mes de junio, el Poder Judicial emitió un comunicado público para informar de un contagio por COVID 19 en unos de los principales Juzgados contra la Violencia Doméstica⁵ y que, en consecuencia, se verían obligados a cerrar y a atender sólo asuntos “urgentes” por vía telefónica. Esta decisión cierra uno de los espacios que recibe la mayor parte de denuncias a nivel nacional y no deja claro qué medidas efectivas se tomarían para atender debidamente a las mujeres con problemas de violencia doméstica y garantizar su protección. En conclusión, la brecha y omisión continúa estando en la debida aplicación de la legislación y de las medidas especiales propuestas con motivo de la emergencia pues algunos juzgados no abrieron como se esperaba, las decisiones no tienen los alcances de efectividad necesarios para enfrentar los obstáculos del contexto y no se brinda seguimiento a la ejecución de las órdenes de

⁵ Comunicado N°16-2020 del 15 de junio, Comité Nacional de Contingencia del Poder Judicial de Honduras. https://es-la.facebook.com/pg/PJdeHonduras/posts/?ref=page_internal

protección, disminuyendo, en la práctica, las oportunidades de las mujeres de acceder a la justicia.

7. ¿Cuáles son los impactos de las medidas restrictivas y del confinamiento sobre el acceso de las mujeres a los servicios de salud? Especifique si los servicios están cerrados o suspendidos, en particular los que se centran en la salud reproductiva.

Los servicios de salud relacionados con los hospitales públicos están centrados en la atención de la emergencia por el COVID 19 y atienden aspectos relacionados con la salud reproductiva sólo cuando se trata de emergencias y si hay disponibilidad de recursos; se conocen casos en los cuales las mujeres han dejado de asistir a los hospitales de la seguridad social por temor al contagio por COVID 19 o porque éstos no tienen capacidad de atención. A nivel de atención primaria, se empieza a tener noticias sobre desabastecimiento de anticonceptivos y la baja atención en temas de salud materna.

8. Proporcione ejemplos de obstáculos encontrados para prevenir y combatir la violencia doméstica durante el confinamiento del COVID-19.

Algunos ejemplos de obstáculos para atención en violencia doméstica dentro del contexto de la emergencia son:

- La información sobre las líneas de atención y la habilitación de puertas de entrada de denuncias en el sector justicia ha sido difundida a través de redes sociales y no se han buscado medios al alcance de las mujeres de áreas donde no existe señal de internet, que no tienen formación en tecnología o que no tienen los recursos económicos que posibilite este tipo de acceso.
- Falta de una línea telefónica especializada y única para atención integral de las mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica o de violencia sexual.
- Las entidades estatales responsables de la prevención y atención a las violencias contra las mujeres, el Instituto Nacional de la Mujer y el Programa-Presidencial

“Ciudad Mujer”, no han desarrollado planes de acción para apoyar a las mujeres que desean denunciar y que viven en lugares alejados a un centro de justicia o que necesitan desplazarse con sus hijos e hijas a una casa de acogida o refugio.

- La Ley contra la Violencia Doméstica contempla jueces de ejecución para el seguimiento del cumplimiento de los mecanismos u órdenes de protección; sin embargo, estos jueces son insuficientes en los tres juzgados donde se han nombrado y en la mayoría de instancias judiciales no cuentan con este funcionario judicial. Como consecuencia, no se proporciona este seguimiento y se incumplen los mecanismos de protección.

9. Ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como para combatir otros impactos de género de la pandemia de COVID-19 por parte de los gobiernos.

- Desde el inicio de las restricciones y la cuarentena, el Poder Judicial habilitó los Juzgados Especiales contra la Violencia Doméstica (3), los Juzgados de Familia para pensiones alimenticias y Juzgado de la Niñez y Adolescencia. Posteriormente y a petición de organizaciones de mujeres y de derechos humanos, se habilitaron los Juzgados de Paz a nivel nacional.
- El Poder Judicial, la Fiscalía Especial de la Mujer y organizaciones de mujeres abrieron líneas de atención integral a mujeres víctimas de violencia por razones de género y delitos sexuales.
- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especial de la Mujer, inició investigación contra personas que promovían la violencia contra las mujeres en las redes sociales durante el período de confinamiento⁶ sugiriendo que se aprovechara el cierre parcial de las instancias del sector justicia.

10. Sírvase proporcionar ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como para

⁶ <https://www.mp.hn/index.php/author-login/154-marzo2020/5649-fiscalia-de-la-mujer-de-oficio-investigara-personas-que-promuevan-violencia-contra-mujeres-a-traves-de-redes-sociales-durante-periodo-de-aislamiento-socia>

combatir otros impactos de género de la pandemia COVID-19 por parte de ONG e INDH u otros organismos de promoción de la igualdad.

- Creación de líneas telefónicas de atención jurídica, social y emocional en violencia contra las mujeres.
- Casas de acogida o refugio se mantienen abiertas y atienden según sus posibilidades.
- Uso de medios de comunicación para visibilizar el aumento de las cifras de denuncias en casos de violencia doméstica.
- Promoción de acciones de incidencia ante el Poder Judicial para ampliar las posibilidades de atención de denuncias de violencia doméstica a nivel nacional.
- Actividades de incidencia ante el mecanismo de la mujer, Instituto Nacional de la Mujer, para mejorar el acceso a estadísticas oficiales en casos de violencia contra las mujeres y para seguimiento a los planes institucionales que tengan el objetivo de atender este aspecto en el contexto de la emergencia de salud.
- Elaboración de boletines e infografías que reflejan las estadísticas de violencia contra las mujeres durante el confinamiento.

Tegucigalpa, Honduras 19 de junio de 2020